

Agraviados: **QV1 y V2.**  
Exp. No. **CEDHD/223/12.**  
Victoria de Durango, Dgo., 10 de abril de 2014.

## **RECOMENDACIÓN No. 07/14.**

**MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1°, 10 fracción IV, 54 y correlativos de su Ley Orgánica, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por violaciones a sus Derechos Humanos y de su hijo **V2**, atribuibles elementos de la Dirección Estatal de Investigación.

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 10 de mayo del año 2012, **QV1**, ocurrió ante este Organismo para formular queja en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos y de su hijo **V2**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación, basando su queja en los siguientes hechos:

*“Que el día 6 de mayo del año en curso, siendo las 3:30 a.m., aproximadamente entraron a mi domicilio ubicado en San Juan del Río, Dgo., forzaron la chapa de mi domicilio unos elementos de la DEI, yo me encontraba durmiendo, escuché ruidos y voces de personas del sexo masculino diciendo “ Sácalo, bájalo, agárralo” cuando yo escucho me levanto y voy a la cocina y me percató que eran entre 8 y 10 elementos de la DEI iban vestidos de negro y encapuchados, afuera estaban tres camionetas oscuras y blancas, vi que elementos tenían a V2 boca abajo, esposado y desnudo, les pregunté lo que pasaba respondiéndome uno de los elementos que me retirara o me llevaba la chingada, me apuntaron dos elementos con su rifle subiendo a V2 de 39*

*años de edad a una de las camionetas a aventones, después yo le hablé a mi hermana T1 para comunicarle que se habían llevado a V2 y me dijo que ella también había escuchado los ruidos, de los cuales abrieron las puertas de mi domicilio, posteriormente hablé a la Comandancia de San Juan del Río para preguntar por T2 para que me acompañara con los soldados para preguntar por V2 y me comentaron en la Comandancia que también se lo habían llevado de su casa, después fui a preguntar al Auditorio Municipal de San Juan del Río, si no sabían nada al respecto de las camionetas de la DEI que se habían llevado a V2, diciéndome que sí habían visto pasar las camionetas pero que ellos pensaron que andaban en un rondón, hablaron a la judicial de Canatlán, Dgo., que para que los encontraran por la carretera argumentando que solo los vieron pasar y me esperara para que le enviaran un perito de la Fiscalía General del Estado, posteriormente fui a la Fiscalía General del Estado me percaté que ahí estaba V2 y me informaron que estaba por un asunto muy delicado, preguntando por él y me comentaron que no estaba, pero ya lo había visto en uno de los separos, después me dicen que sí está, sin embargo en ningún momento me permitieron verlo, posteriormente lo consignaron al CEREESO No.1.”(sic.)*

## SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 06 de mayo del año próximo pasado **V2**, fue detenido arbitrariamente en el interior de su domicilio ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Dgo., y trasladado a esta Ciudad, donde fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, acusado de cometer delitos del fuero federal, por lo fue internado en el Centro de Reinserción Social Número Uno, en donde se le puso a disposición del Juzgado Tercero de Distrito, quien le instauró el proceso penal ##/2012-III, y el 14 de mayo de 2012, decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, y momentos después de que obtuvo su libertad, fue privado de su libertad por personas armadas y a la fecha se ignora su paradero.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1, AR2**, y demás elementos de la Unidad Especializada en el Combate al Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, incurrieron en violación al **Derecho a la Privacidad**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio**, en el rubro de **Incumplir con alguna de las formalidades para la**

**emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias, por Entrar a un domicilio sin autorización judicial, en agravio de QV1.**

**SEGUNDA:** Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1, AR2,** y demás elementos de la Unidad Especializada en el Combate al Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, incurrieron en violación al ***Derecho a la libertad***, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V2.**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus más respetables instrucciones a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1, AR2** y demás elementos de la Unidad Especializada en el Combate al Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **QV1** y **V2**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el

principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA:** Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

**TERCERA:** Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **QV1**, incluyendo la atención psicológica, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**CUARTA:** Que Usted Fiscal General del Estado, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a la Dirección Estatal de Investigación, a fin de que las acciones para el esclarecimiento de los delitos que se investigan, se realicen en todo momento con estricto apego al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pero sobre todo respetando de manera irrestricta los Derechos Humanos de las personas.

**QUINTA:** Que Usted Fiscal General del Estado gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 de la Ley Orgánica de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 55 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

***A T E N T A M E N T E***

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE  
PRESIDENTE**